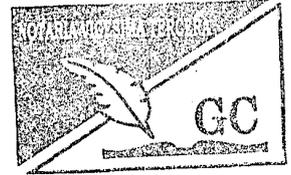




DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17 XM

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
"TRANSPUSUQUI S.A."**

**QUE OTORGAN:
CALISTO DIGUAY SHUGULI Y OTROS**

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 650,00

(DI 3 COPIAS)

18
19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
20 República del Ecuador, hoy día nueve de agosto del dos mil diez; ante mi,
21 ante mi Doctor Guido Andrade Cevallos, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,
22 Suplente, por Licencia concedida al Titular Doctor Gabriel Cobo Urquiza, por el
23 Doctor Marco Rodas Bucheli, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la
24 Judicatura, mediante acción de personal número uno cuatro cuatro uno guión DP
25 guión DPP, de veinte de julio del dos mil diez, comparecen los señores:
26 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes
27 personas: ¹ Calisto Diguay Shuguli, de estado civil casado; ² Washington
28 Humberto Guañuna Shuguli, de estado civil casado; ³ José Humberto Guañuna

1 Guañuna, de estado civil casado; ¹Rafael Patricio Guañuna Shuguli, de estado
2 civil soltero; ⁵Juan Diego Guevara mantilla, de estado civil casado; ⁶Julio David
3 Guevara Mantilla, de estado civil soltero; ⁷Ramiro López Shuguli, de estado
4 civil casado; ⁸María Clara Sarmiento Pinos, de estado civil casado; ⁹Olga
5 Beatriz Mantilla Ramos, de estado civil casado; ¹⁰Mónica Patricia Ramos
6 Shuguli, de estado civil casada. Los comparecientes declaran ser de
7 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil el antes indicado,
8 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para
9 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
10 exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas
11 por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y me piden que eleve
12 a escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo tenor
13 literal transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
14 escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en
15 Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes
16 cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de
17 la presente escritura, las siguientes personas: Calisto Diguay Shuguli, de
18 estado civil casado; ²Washington Humberto Guañuna Shuguli, de estado
19 civil casado; ³José Humberto Guañuna Guañuna, de estado civil casado;
20 ⁴Rafael Patricio Guañuna Shuguli, de estado civil soltero; ⁵Juan Diego
21 Guevara mantilla, de estado civil casado; ⁶Julio David Guevara Mantilla,
22 de estado civil soltero; ⁷Ramiro López Shuguli, de estado civil casado;
23 ⁸María Clara Sarmiento Pinos, de estado civil casado;; ⁹Olga Beatriz
24 Mantilla Ramos, de estado civil casado; ¹⁰Mónica Patricia Ramos Shuguli,
25 de estado civil casada, Los comparecientes, son ecuatorianos mayores de
26 edad y domiciliados en la parroquia Pomasqui, del Distrito Metropolitano
27 de Quito, Provincia de Pichincha; legalmente capaces para contratar y
28 obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente acto,



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000002



1 libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que ~~es~~ su voluntad
2 constituir la Compañía Anónima COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
3 TRANSPUSUQUI SOCIEDAD ANONIMA, con sujeción a la Ley de
4 Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las
5 siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**
6 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
7 **OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La
8 Compañía se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**
9 **TRANSPUSUQUI SOCIEDAD ANONIMA,** razón social con la que figurará
10 oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las
11 gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.
12 **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
13 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será la parroquia Pomasquí,
14 del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, **ARTICULO**
15 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las
16 siguientes actividades: **UNO.-** El Objeto Social de la Compañía se dedicará
17 exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel nacional e
18 internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
19 transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, sus Reglamentos y las
20 disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia, para
21 ello podrá hacerlo a través de camiones, tracto camiones, transporte con
22 trailers, camas bajas y camas altas, transportación de combustibles,
23 transporte con autotanques al vacío, tanqueros de agua; y, volquetas;
24 dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las autorizaciones de los
25 organismos competentes, de tránsito y transporte terrestres; y, a nivel
26 internacional, con sujeción a la norma de la decisión Trescientos noventa y
27 nueve de la Junta del Acuerdo de Cartagena; Podrá actuar como mandataria
28 de personas naturales y jurídicas a través de su representante legal, la

1 Compañía podrá realizar, toda clase de actos y contratos permitidos por la
2 Ley. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la
3 Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la
4 Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
5 prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al
6 plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General,
7 con las normas legales y la de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO.-**
8 **CAPITULO SEGUNDO.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital
9 Social de la Compañía es de mil trescientos dólares de los Estados Unidos de
10 Norte América (USD\$ 1300.00), dividido en mil trescientas acciones
11 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
12 Norte América cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno a la mil
13 trescientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en
14 numerarios, en la forma que está señalado más adelante; el capital insoluto
15 se lo cancelará en ciento ochenta días, en cualquiera de las formas previstas
16 en la Ley, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la
17 presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
18 integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los
19 títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo
20 dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.
21 En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de
22 gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
23 **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas
24 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que
25 se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado
26 por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones
27 podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que
28 para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 **Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.**
2 Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y
3 administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.-**
4 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la
5 autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos
6 los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que
7 juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES**
8 **DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y
9 Extraordinarias. Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos
10 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
11 ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos
12 relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y
13 uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden
14 del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias
15 se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la
16 convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto
17 las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el
18 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
19 Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
20 **SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas
21 por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo
22 estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los
23 casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de
24 Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las
25 convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo
26 Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de
27 anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día,
28 fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

1 **CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de
2 Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco
3 por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier
4 tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los
5 asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
6 **QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para
7 deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por
8 los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado.- En
9 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas
10 presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así
11 se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera
12 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una
13 segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la
14 fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá
15 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
16 **SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o
17 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
18 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si
19 se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
20 modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria
21 la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
22 representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda
23 convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma
24 determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.
25 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
26 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
27 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
28 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir
 2 acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la
 3 Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
 4 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
 5 informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y**
 6 **RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la
 7 Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La
 8 representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o
 9 por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la
 10 Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los
 11 administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**
 12 **NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales
 13 serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las
 14 excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán
 15 derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus
 16 respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la
 17 mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las
 18 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
 19 quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un
 20 accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las
 21 liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del
 22 Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el
 23 Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
 24 **SUBSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser
 25 suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles
 26 escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con
 27 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.
 28 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son

1 atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar
2 las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por
3 un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar,
4 remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente,
5 por un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer
6 normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente
7 General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca
8 de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital
9 social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
10 obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.-
11 Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato
12 social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la
13 Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de
14 falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén
15 desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la
16 Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de
17 cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la
18 Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le concede la
19 Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El
20 Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido
21 indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la
22 Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-
23 En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la
24 reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas.
25 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
26 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y
27 presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes conjuntamente
28 con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000005



1 actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal,
2 judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.-
3 Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual
4 tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la
5 Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o
6 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta
7 que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los
8 nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el
9 Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.-
10 Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las
11 que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley,
12 los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**
13 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos años en su cargo,
14 pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se
15 requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta
16 ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
17 Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO**
18 **SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del
19 Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de
20 la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su
21 firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. c.-
22 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.-
23 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.-
24 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. F.- Otorgar
25 poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g.-
26 Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el
27 libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de
28 acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes

1 conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.
2 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
3 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de
4 pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones
5 que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General
6 cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente
7 acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar
8 el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en
9 general. ll.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de
10 accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes
11 para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
12 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto
13 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos
14 los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
15 incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.
16 **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE**
17 **RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se
18 tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el
19 fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
20 ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De
21 las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las
22 deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades
23 necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá
24 de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de
25 accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva
26 facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de
27 Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o
28 promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de



DR. GABRIEL COBO U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-**
 2 **DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la
 3 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de
 4 la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO**
 5 **TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de
 6 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los
 7 accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de
 8 haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un
 9 suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá
 10 por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General
 11 válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros,
 12 comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que
 13 considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos
 14 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE**
 15 **COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un
 16 informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y
 17 económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas
 18 en los casos determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de
 19 emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO**
 20 **TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de
 21 mil trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en
 22 mil trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
 23 Unidos de Norte América, cada una, este capital se encuentra íntegramente
 24 suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta
 25 del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza
 26 como documento habilitante, el saldo del capital no pagado, será cubierto en
 27 el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de inscripción de la
 28 presente escritura pública de constitución de la Compañía, en el Registro

1 Mercantil. De acuerdo al siguiente detalle. CUADRO DE INTEGRACION DEL
 2 CAPITAL *****:

| 3 ACCIONISTAS | CAPITAL | CAPITAL | SALDO A | NUMERO |
|---------------------|----------|-----------|----------|----------|
| 4 | SUSCRITO | PAGADO | PAGAR EN | DE |
| 5 | | EN | 180 DIAS | ACCIONES |
| 6 | | NUMERARIO | | |
| 7 | | 50% | | |
| 8 Calisto Diguay | | | | |
| 9 Shuguli | 200 | 100 | 100 | 200 |
| 10 | | | | |
| 11 Washington | | | | |
| 12 Guañuna | | | | |
| 13 Shuguli | 100 | 50 | 50 | 100 |
| 14 José Humberto | | | | |
| 15 Guañuna Guañuna | 100 | 50 | 50 | 100 |
| 16 Rafael Patricio | | | | |
| 17 Guañuna Shuguli | 100 | 50 | 50 | 100 |
| 18 Juan Diego | | | | |
| 19 Guevara Mantilla | 100 | 50 | 50 | 100 |
| 20 Julio David | | | | |
| 21 Guevara Mantilla | 100 | 50 | 50 | 100 |
| 22 Ramiro López | | | | |
| 23 Shuguli | 200 | 100 | 100 | 200 |
| 24 María Clara | | | | |
| 25 Sarmiento Pinos | 100 | 50 | 50 | 100 |
| 26 Olga Beatriz | | | | |
| 27 Mantilla Ramos | 200 | 100 | 100 | 200 |
| 28 Mónica Patricia | | | | |



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000007

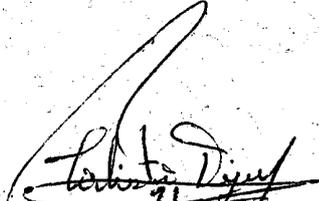


| | | | |
|-----------------|------|-----|-----|
| 1 Ramos Shuguli | 100 | 50 | 50 |
| 2 Total | 1300 | 650 | 650 |

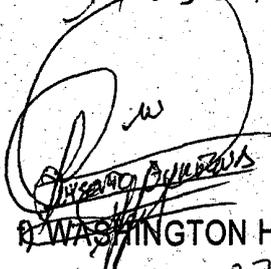
3 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION**
4 **DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se
5 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos
6 y las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.-**
7 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De
8 manera expresa a la señora Dra. Silvia Lorena Moya Vallejo, queda facultado
9 para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean
10 necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y
11 dirigir la primera Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO**
12 **SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los Contratos de Operación que
13 reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de
14 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito,
15 y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
16 negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
17 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
18 efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes
19 organismos de tránsito, La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
20 transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
21 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
22 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
23 Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además
24 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
25 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a
26 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del
27 Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este
28 Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

1 estilo, para la completa validez de esta escritura. (firmado) doctora Silvia
2 Moya Vallejo abogada con matricula profesional número nueve siete siete
3 nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la
4 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, Para
5 su otorgamiento se observaron todos los preceptos y mandatos legales que
6 el caso requiere y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, en
7 alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo su contenido y para
8 constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual
9 doy fe.-

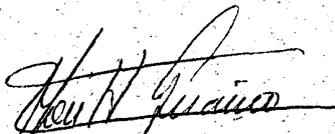
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


f) CALISTO DIGUAY SHUGULI
C.C. 170329783-6

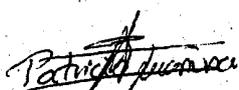

C.V. 172-0012


f) WASHINGTON HUMBERTO GUAÑUNA SHUGULI
C.C. 171180275-9


C.V. 022-0017


f) JOSÉ HUMBERTO GUAÑUNA GUAÑUNA
C.C. 17.0138765-4


C.V. 184-0016


f) RAFAEL PATRICIO GUAÑUNA SHUGULI
C.C. 171334425-5


C.V. 019-0017



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000008

8



1

2

3

4 f) JUAN DIEGO GUEVARA MANTILLA

5 C.C. 171379425-1

C.V. 138-0017

6

7

8

9 f) JULIO DAVID GUEVARA MANTILLA

10 C.C. 1719608901

C.V. 139-0017

11

12

13

14 f) RAMIRO LÓPEZ SHUGULI

15 C.C. 170179829-8

C.V. 013-0021

16

17

18

19 f) MARÍA CLARA SARMIENTO PINOS

20 C.C. 1205290580

C.V. 142-0036

21

22

23

24 f) OLGA BEATRIZ MANTILLA RAMOS

25 C.C. 1703032357

C.V. 102-0209

26

27

28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Mónica Ramos

f) MÓNICA PATRICIA RAMOS SHUGULI

X

C.C. 1716395890

C.V. 073-0033



DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
(SUPLENTE)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 1703297836-4

DIGUAY SHUGULI CALISTO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA / POMAQUI / SOMASQUI
LUGAR DE NACIMIENTO
17/06/1951
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 03-E 0304 0303 M
TOMO PAG AGT SEPA
PICHINCHA / QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ / 1951

[Firma]
FIRMA DEL TITULAR



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

NACIONALIDAD PERUANA
ESTADO CIVIL CASADO
INSTRUCCION PRIMARIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARTA SHUGULI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2703693
Pch

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

172-0012 NÚMERO
DIGUAY SHUGULI CALISTO
1703297836 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
POMAQUI PARROQUIA
QUITO CANTON
ZONA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Firma]
09-08-10

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 09 AGO 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171180275-9

GUANUNA SHUGULI WASHINGTON HUMBERTO
PICHINCHA/QUITO/POMASQUI

17 ENERO 1972
001-0016 00016 M

PICHINCHA/QUITO
POMASQUI 1972



Humberto Guanuna Shuguli

ECUATORIANA***** V4344V2244

CASADO NELLI IRLANDA GUANUNA G
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE HUMBERTO GUANUNA
ELVIA ROSA SHUGULI

QUITO 02/02/2006
02/02/2018

FORMA: REN 1511388
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

022-0017 1711802759
NUMERO CEDULA

GUANUNA SHUGULI WASHINGTON
HUMBERTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
POMASQUI ZONA
PARROQUIA



Paula
PRESIDENTE DE LA JUNTA

AD 2009
07-07-10

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a

09 AGO 2010

Dr. Guido Andrade Cavallos
NOTARIO VIGESIMOTERCERO (SUPLENTE)



0000010

10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170138765-4

GUANUNA GUANUNA JOSE HUMBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 MAYO 1948

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-2 0237 01771 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1948

Jose H. Guanuna
Firma del Cedulado



EQUATORIANA***** VP443V2222

NACIONALIDAD CASADO ELVIA R. SHUGULI

ESTADO CIVIL PRIMARIA

INSTRUCCION JOSE RAFAEL GUANUNA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MANUELA GUANUNA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 21/07/2005

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 509837

Pch



PULGAR DERECHO

3-

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

184-0016 NUMERO

1701387654 CEDULA

GUANUNA GUANUNA JOSE HUMBERTO

PICHINCHA PROVINCIA
POMASQUI PARROQUIA

QUITO CANTON
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]
09-08-10

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 4 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 596 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 09 AGO 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171334425-5

GUASUNA SHUGULI RAFAEL PATRICIO

PICHINCHA/QUITO/POMASQUI

02 JULIO 1974

001-0129 00129 M

PICHINCHA/QUITO

POMASQUI 1974

Patricio Guasuna

ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLOTERO NO DACT

SECUNDARIA MECANICO

JOSE HUMBERTO GUASUNA PROF/Ocup

ELVIA ROSA SHUGULI

QUITO 02/08/2007

02/08/2017

REN 2341295

Pch

Jose Humberto Guasuna

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 12 JUNIO 2009

019-0017 NÚMERO 1713344255 CEDULA

GUASUNA SHUGULI RAFAEL PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO SANTO POMA

POMASQUI PARROQUIA

Patricio Guasuna

PRESENTE DE LA JUNTA

Patricio Guasuna
09-02-10

Dr. con facultad con la facultad prevista en el Art. 3 del Decreto N° 2366 publicada en el Registro Oficial 506 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art. 10 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 09 AGO 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE SINDACANIA No. 1713794251

GUEVARA MANTILLA JUAN DIEGO

PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO

07 MAYO 1978

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 138-0017

TOMO 1

PICHINCHA QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

QUITCHI 1978

FIRMA DEL CEDULADO



0000011

5

ECUATORIANA

NACIONALIDAD

ELVIA

ESTADO CIVIL

CELEBRARIA

INSTRUCCION

JUAN GUEVARA GUEVARA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

JUAN GUEVARA MANTILLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

14/05/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/05/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1063002

Pch

NOTARIO

FULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

138-0017 NÚMERO

1713794251 CECULA

GUEVARA MANTILLA JUAN DIEGO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

POMASQUI PARROQUIA

ZONA

REPRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten Signature]
09-08-10

Yo, el Sr. Notario, con la Solicitud presentada por el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 09 AGO 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171960890-1

GUEVARA MANTILLA JULIO DAVID

NOMBRES Y APELLIDOS

22 NOVIEMBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO

QUITO/SANTA TERESA

LUGAR DE NACIMIENTO

RES. CIVIL 001-E-0059-00118

TOMO PAG ACT.

PICHINCHA QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

GONZALEZ SUAREZ 1984

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE

PRIMARIA

INSTRUCCION

PROF. OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GUEVARA MANTILLA RAMOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

19/12/5001

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16/12/2010

FECHA DE LA COCION

FORMA No. 11227716-00

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

139-0017 NÚMERO

1719608901 CEDULA

GUEVARA MANTILLA JULIO DAVID

PICHINCHA PROVINCIA

POMASQUI PARROQUIA

QUITO CANTON

ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Firma]
09-08-10

1/2011: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 09 AGO 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170179829-8

LOPEZ SHUGULI RAMIRO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
28 DICIEMBRE 1947

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 048- 0302 18810 M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
PICHINCHA/ QUITO 1966

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO

ECUATORIANA*****

CASADO MARIA DEL CARMEN SHUGULI

ESTADO CIVIL PRIMARIA

INSTRUCCION CHOFER PROFESIONAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JORGE LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA ANGELICA SHUGULI

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 26/08/2005

FECHA DE CADUCIDAD 26/08/2017

FORMA No. REN 1510048

Pch

7

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

013-0021 1701798298

NÚMERO CÉDULA

LOPEZ SHUGULI RAMIRO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
POMASQUI -
PARROQUIA ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]
09-02-10

Yo, [Nombre], de conformidad con la facultad provista en el Art. 4 del Decreto Nº 2306 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 09 AGO 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170579058-0

SARMIENTO PINOS MARIA CLARA

AZUAY/PAUTE

10 OCTUBRE 1958

FECHA DE NACIMIENTO 1958

REG CIVIL 001-1 0115 00343 F

AZUAY/PAUTE

PAUTE 1958

Alona Bonifacio



ECUATORIANA***** V33331222

CASADO JORGE RENE LOPEZ SHUGLI

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

MANUEL SARMIENTO

ECFRACIA PINOS

QUITO 25/09/2008

REN 2879576



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

142-0036 1705790580

SARMIENTO PINOS MARIA CLARA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
POMASQUI ZONA
PARROQUIA

Guillermo



AD
09-27-10

DECLARO De conformidad con la facultad prevista en el Art. 4 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 09 AGO 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170303235-7

MANTILLA RAMOS OLGA BEATRIZ

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 MARZO 1951

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 003 1583 05104 F

FORMA DE NACIMIENTO 1951

[Signature]

CIUDAD DEL ECUADOR

9

NOTARIA VIGESIMATERCERA

ECUATORIANA*****

CASADO JULIO CESAR ELEZAGA

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

SEBASTIAN HIRSHIO MANTILLA

FORMA DE NACIMIENTO 20/03/2007

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 20/03/2007

FORMA DE NACIMIENTO REN 2328796 Pch

[Signature]

CIUDAD DEL ECUADOR

PULGAR DERECHO

[Signature]
10-08-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 17-JUNIO-2009

102-0209 1703032357

MANTILLA RAMOS OLGA BEATRIZ

[Signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicado en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 09 AGO 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (DUPLICATA)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 171639589-0

Cedula de RAMOS SHUGULI MONICA PATRICIA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 15 de ENERO 1986

FECHA DE NACIMIENTO 0029 00029 - F -
 SEXO
 PICHINCHA/QUITO AGT. 1986
 LUGAR DE NACIMIENTO

MONICA RAMOS
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E434313222

CASADO MOSQUERA MARTINEZ MARCO RENATO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RODRIGO PATRICIO RAMOS PROFOCUP
 MARY YOLANDA SHUGULI

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 04/08/2010
 04/08/2010

FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No REN 2456631

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

073-0033 NÚMERO
 1716395890 CÉDULA
 RAMOS SHUGULI MONICA PATRICIA

PICHINCHA PROVINCIA
 PICHINCHA PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA

P. Cordero
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Handwritten signature
 09-08-10

Se conforma con la fe de verificación en el Art. 4 del Decreto Nº 2388 publicada en el Registro Oficial 594 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 09 AGO 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCION No. 073-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPUSUQUI S.A.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 225-DAJ-009-2009-CNTTTSV, de fecha 04 de septiembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPUSUQUI S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula

RESOLUCION No. 073-CJ-017-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

QUITO, 18 ENE. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPUSUQUI S.A.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 15 de septiembre del 2009.



Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Armando Afee Cepeda
SECRETARIO GENERAL

MM

RESOLUCION No. 073-CJ-017-2009-CNT



Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

Quito, 08 ENE. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

0000015

15

QUITO, 06 DE AGOSTO DEL 2010



V770909

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPUSUQUI S.A." por un valor de **US D 650,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| <i>NOMBRE ACCIONISTA</i> | <i>CAPITAL PAGADO</i> |
|-------------------------------------|-----------------------|
| CALISTO DIGUAY SHUGULI | USD 100.00 |
| WASHINGTON HUMBERTO GUAÑUNA SHUGULI | USD 50.00 |
| JOSE HUMBERTO GUAÑUNA GUAÑUNA | USD 50.00 |
| RAFAEL PATRICIO GUAÑUNA SHUGULI | USD 50.00 |
| JUAN DIEGO GUEVARA MANTILLA | USD 50.00 |
| JULIO DAVID GUEVARA MANTILLA | USD 50.00 |
| RAMIRO LOPEZ SHUGULI | USD 100.00 |
| MARIA CLARA SARMIENTO PINOS | USD 50.00 |
| OLGA BEATRIZ MANTILLA RAMOS | USD 100.00 |
| MONICA PATRICIA RAMOS SHUGULI | USD 50.00 |
| TOTAL | USD 650.00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

Jorge Luis Vallejo
JORGE LUIS VALLEJO
JEFE INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282409
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA VALLEJO SILVIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2010 2:41:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPUSUQUI S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/02/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, catorce de septiembre del dos mil diez.-

DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (SUPLENTE)





0000016

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
3 TRANSPORTE PESADO TRANSPUSUQUI S.A., celebrada el
4 nueve de agosto del dos mil diez, ante el Doctor Guido Andrade
5 Cevallos, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, Suplente; lo
6 referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No.
7 SC.IJ.DJC.Q.10.004107 de la Superintendencia de Compañías,
8 de fecha 29 de Septiembre de 2010, suscrita por la Dra.
9 Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías
10 Encargada.- Quito a, dieciocho de octubre de dos mil diez.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

143310228

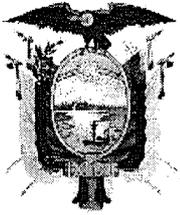
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



16 LP

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



0090017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de septiembre del 2.010, bajo el número **4335** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPUSUQUI S. A.**", otorgada el 09 de agosto del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **45395**.- Quito, a veintitrés de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

S. E



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

3016

Quito,

1 FEB 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPUSUQUI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL